

un universo en el que puede desenvolverse en recíproco enriquecimiento con los demás y así sucede, a nuestro parecer, con las diversas *Asociaciones de Estudios sobre la Comunidad Europea* (ECSAs) -en nuestro caso con ECSA-Argentina- respecto de la Unión Europea y de Europa y con las otras instituciones así denominadas ⁱⁱⁱ.

La comprensión de la Unión Europea nos enriquece, pero al propio tiempo quizás nuestra propia comprensión de la Unión sea el mejor homenaje que podemos tributarle. Las ECSAs brindan a Europa un marco de diálogo y de complejo personal que puede ayudar al Viejo Continente a ser más conscientemente *universal* ^{iv}.

II. La Unión Europea, su identidad y su individualidad

2. Una de las líneas de tensión de toda temporalidad personal, que ha motivado muy viejas discusiones y hoy se evidencia en las opciones históricas europeas, es la del grado de mantenimiento de la *identidad* o de desarrollo de la *individualidad*. Entendemos por identidad la permanencia del “ser” y por individualidad la posibilidad de su evolución. La identidad significa ser hoy el mismo que ayer y mañana; la individualidad permite la modificación, siempre conservando la diferencia respecto de los demás ^v.

La identidad total termina negándose a sí misma, al punto que cuando alguien resulta incapaz de cambiar se lo declara “muerto”. La pérdida de la individualidad importa, en cambio, *disolución*. En nuestro caso, creemos que la respuesta a la tensión europea ha de ser la superación de la mera identidad llegando al desarrollo de la individualidad; hay que preservar el ser actual sin desconocer la necesidad de la apertura al ser que reclama el porvenir.

Urge que el “viejo” continente no viva la cristalización de ninguna “vejez”. La temporalidad pasada, pese a sus glorias, no debe esclerosar el futuro. La mera identidad sería, sobre todo para una cultura *dinámica* como la europea, incluso la pérdida de la propia identidad. Hoy es relevante que la magnífica experiencia innovadora de la formación de la Unión Europea se vaya desenvolviendo no sólo en la preservación de lo logrado sino en el enriquecimiento con lo que se puede obtener, por

iii C. por ej. <http://www.ecsanet.org/about.htm>;

iv Puede v. nuestro libro “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

v No obstante, en cuanto a la difícil relación entre identidad e individualidad, c. por ej. FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5ª. ed., Bs. As., Sudamericana t. I, 1965, págs. 902 y ss. y 932 y ss. y 936 y ss. (“Identidad”, “Individuación”, “Individuo”).

ejemplo, en la ampliación hacia el *Este* y el despliegue de las relaciones con el *resto del mundo*, creemos que de modo especial con América Latina^{vi}.

III. El “puesto” de la Unión Europea en el Derecho Universal

a) *La Unión Europea como espacio receptor*

3. Para comprender mejor a la Unión Europea y en general a Europa vale tener en cuenta su propia condición y su relación con los otros espacios del Planeta.

Sin desconocer algunos fenómenos de *recepción* inversa, como la del Derecho Romano justinianeo que entró en Occidente avanzada la Edad Media, cabe destacar que durante muchos años Europa fue “exportadora” de modelos jurídicos. Como esa recepción solía corresponder a fenómenos de colonización formal o informal, la teoría jurídica emanada de la propia Europa brindó muy escasa consideración a tal “transposición”, desconociendo, por ejemplo, las grandes consecuencias de *asimilación* o *rechazo* que podía traer aparejadas.

Para la comprensión de la vida de países como la Argentina, es imprescindible reconocer el resultado de la asimilación sólo parcial de los modelos recibidos, v. gr. del paradigma relativamente capitalista que se intentó imponer recibiendo los referentes de la Constitución norteamericana y el Código Civil francés. No obstante, lo que se ha estudiado al respecto no es abundante.

Hoy, en cambio, la Unión Europea se ve en la necesidad de brindar gran atención a la *recepción integradora* que debe producir para su ampliación e incluso a la recepción de los modelos que ingresan por vía de *inmigración* y del *paradigma anglosajón* de impulso norteamericano. De modo destacado, hay que considerar que el Este europeo ha de recibir modelos del Oeste, pero a su vez debe producirse de modo inevitable una recepción inversa.

Este tema de la recepción y el de la armonización son fundamentales para la comprensión y la solución de la problemática del Derecho y de la cultura en general en la Europa de nuestros días. Del éxito al respecto dependen el desarrollo de la individualidad europea y que, en lugar de éste, no hayan mera permanencia de la identidad, colonización o incluso disolución.

vi Es posible v. nuestro artículo “La Unión Europea y América Latina (Entre la globalización y la universalización)”, en “Investigación y Docencia”, N° 33, págs. 51/58.

b) La herencia europea

4. La individualidad de la Unión Europea está hondamente vinculada a la de *Occidente* en general.

En las raíces de la cultura occidental, y de la cultura europea, están la Filosofía, la creencia prometeica, el arte antropocéntrico y la democracia de *Grecia*; el Derecho Privado Patrimonial de la propiedad privada y la libertad de contratación y la eficiencia administrativa de *Roma*; la creencia en un Dios creador, persona, omnisciente, omnipotente y omnipresente que se encarnó en un hombre y llegó a enseñar el amor al enemigo, a la que se refiere el *judeocristianismo* y, en algunas áreas, la individualidad integrada en la comunidad de la vida *germánica*^{vii}. En el legado europeo se hallan también la idea de república, el humanismo, la mundialización y en especial el Descubrimiento y la formación de América; la Reforma y la Contrarreforma; la constitución de los Estados modernos, el liberalismo, la democracia, el desarrollo capitalista y la propuesta socialista.

En lo más cercano, como ya lo signaran las ideas de Schuman, la Unión Europea es heredera de la puesta de una *economía en común*; de la organización con caracteres *supraestatales* y ciertos peligros burocráticos; de una fuerte vocación por los *derechos humanos* y de aspiraciones de *multiculturalidad*. Como quizás le agradaría señalar al gran político francés: el modelo integrador europeo pone en común la economía en vías de constituir, al fin, una confederación; es abierto; tiende al mejoramiento del nivel de vida general y de los trabajadores, etc.^{viii}. Hoy ese legado se expresa en el sistema de valor que pretende una *moneda común*.

Europa también tiene que ver con la *globalización/marginación* que hoy se expande sobre todo por influencia del capitalismo anglosajón encabezado por los Estados Unidos de América. Es parte frecuentemente beneficiada en el proceso, pero asimismo puede ser al fin perjudicada por él. No le sería legítimo desentenderse de sus consecuencias.

c) La Unión Europea en el espacio universal

5. Creemos que en el interior de la Unión Europea es altamente individualiza-

vii Cabe c. nuestros "Estudios de Historia del Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. También v., por ej., MARGADANT, Guillermo F., "Panorama de la Historia Universal del Derecho", 7ª. ed., México, Porrúa, 2000, esp. págs. 131 y ss.

viii Es posible v. http://europa.eu.int/comm/dg10/publications/brochures/docu/50ans/txt01_es_; <http://www.dicoruna.es/ipe/union/9mayo.html>

dora la posibilidad de reconocer diversos espacios de cooperación más o menos *reforzada*.

En relación con el resto del mundo, la Unión cuenta con áreas de *particulares afinidades diferenciadas*, como son los Estados Unidos de América y Canadá por una parte y América Latina por la otra y, dentro de este último espacio, con ciertos caracteres especiales, la Argentina.

Como es obvio, a Inglaterra le es más fácil relacionarse con sus colonias norteamericanas. La vinculación con América Latina y la Argentina, que en general es más viable con los países de la península ibérica, ha de tener en cuenta las diversidades de los sectores “hispanicos (en general ibéricos) tradicionales”, más comunitaristas, paternalistas y católicos tradicionales y los sectores “anglofrancesados”, más individualistas, abstencionistas y de cierto modo influidos por el calvinismo^{ix}. A la España actual, cada vez más impulsada a aproximarse a la cultura anglofrancesada, puede resultarle difícil vincularse con los sectores “hispanicos tradicionales”^x.

En otras áreas, las diversidades respecto de la Unión Europea son mayores, sea que se vaya recorriendo una trayectoria comparativa con Rusia (gobernada por largo tiempo por los mongoles) y su zona de relativa influencia, las áreas del Islam, el Extremo Oriente o Africa. No es posible comprender a Europa sin apreciar su conflicto milenario con *Asia*, ya manifestado en las Guerras Médicas, que se evidencia a medida que el actual ámbito de la Unión se proyecta hacia el Este.

En ese panorama, la Unión Europea tiene zonas que le interesan en gran medida por *seguridad*, sea el espacio del Este, con el que debe integrarse prudente y diferenciadamente, no sólo por conveniencias económicas sino estratégicas generales, o la costa sur del Mediterráneo. Existen ámbitos dispares al Occidente central que quizás *preferan* la vinculación con Europa a la estadounidense, como pueden ser no sólo los latinoamericanos, con particular intensidad los argentinos (poblados por “europeos en el exilio”) y, en general, los del Islam, por su fuerte enfrentamiento con la potencia americana.

Hay, sin embargo, áreas que para la Unión Europea pueden ser de difícil vinculación, tal vez *impenetrables*, como China, por la profundidad histórica diferenciada de las dos culturas, marcos donde quizás no resulte viable competir con la re-

ix Pueden c. nuestras “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993.

x Algo análogo puede sucederle a Italia, en cuanto a los sectores de origen meridional que engrosaron el ámbito hispanico tradicional.

lativa superficialidad de la cultura norteamericana. Además, de modo particular, hay que señalar la *responsabilidad* de Europa por el Africa Negra, a la que en gran medida contribuyó a desarticular y sumir en la anomia.

Respecto del resto del mundo la Unión Europea puede significar una especial referencia a los *derechos humanos*; en relación con los Estados Unidos de América puede importar una *multiculturalidad profunda*, diversa del economicismo que en lo hondo caracteriza a la cultura yanqui^{xi}.

A diferencia de la integración, y de la recepción y la armonización que la nutren, con los otros espacios la ubicación universal de Europa puede producirse por el despliegue del *Derecho Internacional clásico* reforzado, aunque en ningún caso cabe desconocer el proceso de formación de una estatalidad universal.

d) Comprensión trialista de las posibilidades de la recepción integradora en la Unión Europea

6. A la luz de la concepción tridimensional del Derecho desarrollada por la *teoría trialista del mundo jurídico* cabe señalar, por ejemplo, que la recepción, que tanto importa a la Unión en la actualidad, puede producirse, en lo *jurístico sociológico*, por empleo de un plan de gobierno en marcha y por despliegues de ejemplaridad, modos de ordenación que pueden ser exitosos o encontrar límites.

Mucho depende de la razonabilidad productora de ejemplaridad que se logre en la población en general. Urge construir un tejido de *razones sociales* para la recepción que dé sustento a la integración. Existe el peligro de que, si no se logra un apoyo profundo, el proceso tropiece con *límites* y fracase.

La recepción ha de tener en cuenta las causas que han dado los resultados del ámbito de origen y las que pueden promoverlos o impedirlos en el espacio receptor. Las diversidades de raíces culturales del Oeste y el Centro de Europa con el Este y las dificultades institucionales pueden provocar obstáculos importantes a la recepción integradora.

En lo *jurístico normológico*, la recepción ocurre por una lógica de normas más o menos abierta a los modelos recibidos que puede llegar a poner en cuestión cuál es la verdadera norma hipotética fundamental. La lógica de la recepción ha de llevar, por ejemplo, a que todo el *funcionamiento* de las normas se modifique con miras a provocar el ingreso de los modelos, v. gr. produciendo carencias e integrando

xi Es posible c. nuestra "Reflexión sobre Nueva York como exponente de la postmodernidad", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 23, págs. 67/87.

con principios recibidos, y a brindar la pertinente permeabilidad a los ordenamientos respectivos^{xii}. Los tribunales comunitarios han de cumplir una destacada labor.

En lo *jurístico axiológico* la recepción sucede por el despliegue de *valores* ingresados por los senderos de otros valores que les abren cauces^{xiii}. Toda recepción es al fin por el ingreso de valores. La Unión deberá decidir si la recepción ha de producirse en términos de *utilidad*, de *justicia*, de *verdad*, de *belleza*, de *santidad*, etc. y al fin si ha de pretender un curso de realización del valor *humanidad*^{xiv}.

Los dos grandes temas de la eticidad de nuestro tiempo, crecientemente tensos entre sí, son el *mercado* y la *economía* por un lado y la *democracia* y los *derechos humanos* por el otro. Europa deberá resolver en qué medidas su integración debe responder a esas cuestiones.

IV. Conclusión

7. En síntesis cabe decir que como la “*uni-versalidad*” se compone de tendencias de *unidad* y de *diversidad*, en el panorama respectivo la Unión Europea ha de tener conciencia de la necesidad de producir fenómenos de unidad por recepción y armonización pero también de respeto de las diversidades a través del Derecho Internacional.

Ninguno de los despliegues de comprensión profunda del “puesto de la Unión Europea en el universo” sería posible sin superar, por un cauce tridimensional trialista, el modelo de pensamiento jurídico que excluye de la ciencia jurídica las *consideraciones causales y valorativas* aunque éstas, a nuestro parecer (diferente del que mantuvo el fundador del trialismo) deban apoyarse en principios de referencia consensuados.

xii Es posible c. nuestro artículo “La noción de permeabilidad y su importancia en la teoría jurídica de nuestro tiempo”, en “Investigación ...” cit., Nº 33, págs. 45/50.

xiii Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

xiv Es posible c. v. gr. nuestros “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, esp. págs. 71 y ss.

8. En 1797, en la balada “El aprendiz de brujo”, Goethe nos advertía sobre la posibilidad de poner en juego instrumentos que no se sabe controlar y esto puede suceder en la apertura de la Unión. Sin embargo, Europa y Occidente, e incluso nuestra propia comprensión del hombre, se caracterizan por las proyecciones “futurizas”.

En aceptar los retos del despliegue de su individualidad le va a la Unión Europea su propia existencia.

Es necesaria una Europa no idéntica, pero sí con individualidad, para que exista la *universalidad*.